



# RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco, siendo 6 seis de julio del 2015 dos mil quince.-----



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente **P.R.A./009/2014**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;---

## RESULTANDO:

1.- Con fecha 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, celebraron un contrato de obra pública, mismo que fue adjudicado mediante procedimiento de adjudicación directa y se identifica con el número **001.24/2011-SEDEUR-DGOP-BAJIO-AX**, y Orden de Trabajo número **12075**, por un monto de **\$10,802,822.24 (diez millones ochocientos dos mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.)**; teniendo como objeto la realización de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL BAJÍO PARA EL INGRESO DE LAS VILLAS PANAMERICANAS, COLONIA EL BAJÍO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, COMPONENTE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL RETORNO PANAMERICANO “(CONSTRUCCIÓN DE LA AV. DEL BAJÍO PARA EL INGRESO DE LAS VILLAS PANAMERICANAS COLONIA EL BAJÍO MUNICIPIO DE ZAPOPAN)”**.-----

2.- Por lo que el contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, exhibió la Póliza de Fianza número **88137394 00000 0000** de fecha 17 diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas y las posibles responsabilidades por incumplimiento derivadas del contrato, así como para responder de los defectos de construcción, vicios ocultos y erogaciones que se tuvieran que hacer por reparaciones a la obra en cuestión. Póliza de fianza expedida por **CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA**.-----

3.- Con motivo del contrato descrito en el punto 1 uno del apartado de resultandos, la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, generó a su favor 2 dos estimaciones, con sus correspondientes





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

facturas, mismas que le fueron pagadas oportunamente, procediendo a enlistar estas de la siguiente forma.-----

a).- **Factura número 9457** por la cantidad de **\$8,102,543.83 (ocho millones ciento dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de pago de la estimación 1 uno.-----

b).- **Factura número 9458** por la cantidad de **\$2,700,090.08 (dos millones setecientos mil noventa pesos 08/100, M.N.)**, por concepto de pago de la estimación número 2 dos.-----

4.- Así mismo, el día 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce, se llevó a cabo el Acta de **RECEPCIÓN-ENTREGA** de la obra ya descrita en el punto 1 primero del presente apartado de resultandos. En dicho acto intervinieron, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, los Ingenieros **FERNANDO TORRES MÉNDEZ**, Director General de Proyectos Especiales y **JORGE ALFARO VELA**, supervisor de obra, ambos de la Dirección General de Obras Públicas; y en representación del contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el [REDACTED]

[REDACTED] En donde se hace constar textual lo siguiente: -----

*“...La SEDEUR Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) recibe de la contratista y entrega los trabajos descritos a: **Reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones** que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, **pagos indebidos** o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento citada a partir de esta fecha de recepción hasta: **17/04/2013**; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones.....La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor....”-----*

5.- Con fecha 13 trece de junio del 2013 dos mil trece, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones identificadas con el número de **folio 057/2013**, a la obra ya descrita en el resultando 1 primero; por el concepto de **VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO y PAGOS IMPROCEDENTES**, resultado de la estimación 1 uno, concepto número 17 diecisiete y 26 veintiséis; y de la estimación 2 dos los el concepto 36 treinta y seis. Conceptos a los que se les detectó diferencias volumétricas, entre lo reportado para su pago y lo físicamente ejecutado; por un monto de **\$278,489.44 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**. Estimaciones que fueron presentadas para su





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

pago por el contratista ya mencionado, sobre la ejecución de la obra referida. Dichas observaciones le fueron notificadas al entonces **Director General de Obras Públicas**, Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, mediante el oficio número **442/DGVCO-DOD-T/2013**, de fecha 6 seis de septiembre del 2013 dos mil trece, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra del Órgano de Control Estatal.-----

6.- Así mismo, el día 20 veinte de noviembre del 2013 dos mil trece, se llevó a cabo una revisión física de la obra descrita en el resultando 1 primero, en forma conjunta, para efecto de aclarar las observaciones mencionadas en el punto que antecede. En dicha revisión física intervinieron, en representación de esta Secretaría, el Ingeniero **JORGE ALFARO VELA**, supervisor de obra, en representación del Órgano de Control Estatal, el Licenciado **EGDAR VALDIVIA AHUMADA**, el Ingeniero **LUIS FELIPE LOZA GARCÍA** y el T.P.C. **ISRAEL BARCENAS RAMÍREZ**; en representación del contratista el residente de obra [REDACTED]. Determinándose en la misma, solventar la cantidad de **\$68,025.24 (sesenta y ocho mil veinticinco pesos 24/100 M.N.)**, sin Impuesto al Valor Agregado. Levantándose para constancia el **ACTA CIRCUNSTANCIADA DOD-OV-002/2013-03**.-----

7.- De igual forma, mediante oficio **553/DGVCO-DOD-T/2013** de fecha 13 trece de diciembre del 2013 dos mil trece, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, y dirigido al Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, se le solicitó se procediera a la recuperación de importe ratificado en el Acta referida en el punto que antecede, siendo éste la cantidad de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, monto que deberá de reintegrarse como lo establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

8.- Por lo anterior, con fecha 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, el Ingeniero **JOEL RUIZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, signó el oficio **DGOP/073/2014, D.I.V.Z.M./040/2014** dirigido al [REDACTED] representante legal de la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para efecto de hacerle del conocimiento, lo solicitado por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el Oficio descrito en el punto que antecede; y de igual forma se le pidió que realizara el reintegro del monto de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, más los interés y





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

actualizaciones correspondientes, dentro del término de 10 diez días hábiles.  
Pago que no ha realizado dicha empresa.-----

9.- Así mismo, con fecha 10 diez de junio del 2014 dos mil catorce el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, mediante oficio número **DGOP/559/14, DIVZM/322/14**, le solicitó a la Dirección General Jurídica, que se iniciaran los procedimientos correspondientes para que se llevara a cabo el reintegro al erario estatal, de la cantidad descrita en el punto 7 siete; en los términos que al respecto establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.----

10.- Motivo por el cual, con fecha 27 veintisiete de junio del 2014 dos mil catorce, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./009/14**, a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el concepto de los pagos en exceso descritos en el resultando 7 siete.-----

11.- El acuerdo referido en el punto que antecede, le fué notificado personalmente al referido contratista el día 21 veintiuno de julio del 2014 dos mil catorce, concediéndole el término de 15 quince días para que compareciera a manifestarse, así como para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en su defensa.-----

12.- Derivado de lo anterior, con fecha 7 siete de agosto del 2014 dos mil catorce, el contratista a través del [REDACTED] representante legal de la misma, presentó escrito en oficialía de partes de esta Secretaría en el que hizo diversas manifestaciones sin aportar ningún medio de prueba.-----

13.- Dicho escrito se dio por recibido el día 12 doce de agosto del 2014 dos mil catorce, y así mismo se ordenó girar oficio a la Dirección General de Obras Públicas para efecto de que informara, si existe constancia alguna de la cual se desprenda haber autorizado a la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para que hiciera la corona del machuelo observado por la Contraloría, de diferente medida a la establecida en el catálogo de conceptos respectivo. Acuerdo que se le notificó a la empresa mencionada el día 9 nueve de septiembre del 2014 dos mil catorce.-----

14.- En cumplimiento a lo anterior, se giró el oficio número **DGJ/1503/14-JUA**, de fecha 13 trece de agosto del 2014 dos mil catorce, y en respuesta al mismo, el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, mediante oficio número **DGOP/959/14** informó a la Dirección





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

General Jurídica de esta Secretaría, que no se autorizó la diferencia de volumen del machuelo observado por la Contraloría, ya que en su momento por error involuntario, no se observó tal situación.-----

15.- Así mismo, con fecha 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, envió oficio número **DGOP/1563/14** al maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra, para efecto de solicitarle, se reconsiderara la observación realizada a los machuelos de la obra en cuestión, y permitir a la empresa contratista el análisis de un concepto extraordinario referente a la construcción del machuelo de 15cm centímetros de corona en lugar de los 20 cm centímetros, especificados en proyecto y catálogo autorizado, y con ello estar en posibilidad de calcular el monto del diferencial de concreto para aplicar la deductiva correspondiente.-----

16.- En respuesta a lo anterior, con fecha 14 catorce de abril del 2015 dos mil quince, el maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra, envió el oficio número **072/DGVCO/DOD-T/2015**, al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Obras Públicas, mediante el cual le hizo del conocimiento, que de acuerdo a la legislación vigente, no es posible considerar ni realizar ajustes compensatorios de precios y/o volúmenes de obra, por no ser una atribución de la Contraloría del Estado de Jalisco. Y de igual forma reiteró la solicitud de que se procediera a la recuperación del monto descrito en el resultando 7 siete del presente apartado de resultandos.-----

17.- Dicho oficio fue agregado en actuaciones mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2015 dos mil quince.-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11 fracción XII; 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracciones VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en los numerales 229; 231; 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública. -----

III.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Verificación y Control de Obra, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de folio **057/2013** ya señalado en el punto 5 cinco del apartado de resultandos, por el concepto de **VOLÚMENES PAGADOS EN EXCESO y PAGOS IMPROCEDENTES**.-----

IV.- Que el contratista no ha reintegrado al erario estatal la cantidad de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, monto descrito en el resultando 5 cinco y 6 seis del apartado de resultandos.-----

V.- Que el contratista fué notificado oportunamente del Inicio del Procedimiento Administrativo para la aplicación de Sanciones que nos ocupa.-----

VI.- Que el contratista al contestar los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo, no ofreció ningún medio de prueba para acreditar la solventación y/o el reintegro al erario estatal, del monto observado por la Contraloría del Estado de Jalisco, materia de la presente resolución.----

VII.- Valoración de Pruebas:-----

a).- La relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y el contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como la asignación al mismo de la obra ya descrita, de la que se derivaron las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco dentro del folio **057/2013** ya descrito en el resultando 5 cinco, se acredita con el contrato descrito en el punto 1 uno del resultando. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

b).- La garantía que el contratista referido en puntos anteriores, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato señalado en el punto 1 uno del resultando, se acredita con las póliza de fianza descritas en el punto número 2 dos del resultando. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

c).- La entrega de la obra mencionada en el resultando número 1 uno, ya terminada, así mismo el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa, se acredita con el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 4 cuatro del resultando. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

d).- El cumplimiento del contrato referido en el resultando número 1 uno, por parte de esta Dependencia con dicho contratista, se prueba con las facturas descritas en punto 3 tres del resultando. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

e).- La plena responsabilidad del contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, de haber **presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso**, se acredita con la estimación número 1 uno, correspondiente a la factura número de folio 9457 y con la estimación número 2 dos, correspondiente a la factura 9458, descritas en el resultando 3 tres, mismas que le fueron pagadas en su totalidad. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

f).- La plena responsabilidad de la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, en razón de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas volúmenes de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto pagos en exceso, contraviniendo por lo tanto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

y su Reglamento, se prueba con el folio número **057/2013** suscrito por la Contraloría del Estado de Jalisco, descrito en el punto 5 cinco del resultando, así como con las estimación mencionada en el inciso e) que antecede. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia.-----

g).- La aceptación y reconocimiento expreso del contratista de haber presentado estimaciones indebidas y haber recibido pagos en exceso, y por lo tanto haber infringido la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y su Reglamento; se prueba con las manifestaciones realizadas por la misma en el escrito señalado en el resultando 12 doce, en el cual dice textual "*...reitero a Usted nuestra disposición de hacer el reintegro por la cantidad de: \$13,225.17 (trece mil doscientos veinticinco pesos 17/100 M.N.) incluyendo el 16% de I.V.A. más los intereses y actualización que determine la Secretaría...*". A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

h).- La aceptación y reconocimiento expreso de los hechos materia del procedimiento administrativo en estudio, se encuentra acreditada con el escrito referido en el inciso anterior y resultando 12 doce, en el que manifestó el contratista su disposición a pagar, siempre y cuando se le reconociera el concepto observado, con las medidas reales, y quedara como monto observado solamente la diferencia del volumen no ejecutado.-----

VIII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte del Órgano Estatal de Control, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250, fracción VII, ya que se desprende que el contratista presentó estimaciones indebidas, incluyendo en estas **VOLÚMENES DE TRABAJO** como realizados, mismos que le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados, según el folio de observación **057/2013** descrito en el resultando 5 cinco de la presente resolución, contraviniendo con tales acciones la Ley ya mencionada y su Reglamento.-----

El numeral mencionado señala textualmente:-----

"...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

I.-.....

II.- .....

III.- .....

IV. - .....

V.- .....

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VII.-.....

Así mismo, al respecto el artículo 200 de la Ley ya mencionada, señala textualmente:

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

*No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”*

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, se arriba a la conclusión, que la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, descritas en el resultando 3 tres, por enlistar en las mismas para su pago, **VOLÚMENES DE TRABAJO NO EJECUTADOS**, recibiendo por lo tanto **“Pagos en exceso”** por la cantidad de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, mismos que no han sido reintegrados al erario estatal. Monto que deberá ser reintegrado en los términos establecidos en el artículo 200 de la Ley ya mencionada, más los intereses y actualizaciones correspondientes. Por lo tanto, se determina que con tales actos se contravino lo establecido en la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, en sus artículos 200 y 250, fracción VII, y el artículo 51 de su Reglamento.-----

Es por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 200; 249; 250, fracción VII; 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, artículo 51 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, correspondiente a multa por doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, **por la violación a la fracción VII**, del





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.----

IX.- Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$70.10 (setenta pesos 10/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena al contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, da como resultado que dicho contratista exhiba la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

X.- Así mismo, se determina que el contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá reintegrar la cantidad observada, esto es el monto de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, más los intereses y actualizaciones correspondientes, de conformidad a lo que establece al respecto, el artículo 200 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. Cantidad que deberá reintegrar dicha empresa en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1; 229; 232; 234; 250 fracción VII; 251 fracción III; 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

## PROPOSICIONES

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad del [REDACTED] representante legal de la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** Se determina que el contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$192,792.53 (ciento noventa y dos mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.)**, mas la actualización e intereses correspondientes, en los términos del artículo





Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

200 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco. Debiendo hacerlo, mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; en un plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegró.-----

**TERCERO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249; 250, fracción VII y 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito en carácter de Titular **INGENIERO ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, mediante multa por 200 doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**; por infringir lo dispuesto en las fracción VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado. Por lo que deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo determinado en la presente resolución, dentro del término otorgado para tal efecto, se remitirán a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento Administrativo en cuestión, para efecto de que se inicien los procedimientos de cobro correspondientes, y se hagan efectivos los montos descritos en las





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

resolutivos que anteceden, como créditos fiscales, según se establece en el Título cuarto, capítulo I de los Créditos Fiscales del Código Fiscal del Estado de Jalisco y demás leyes fiscales aplicables al asunto que nos ocupa.-----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de ésta Secretaría, a efecto de notificar y hacer saber el contenido de la presente resolución, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa contratista **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento a la empresa **RIVERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que la resolución aquí notificada es susceptible de ser impugnado mediante el **recurso de revisión**, ello si estima le resulta antijurídico, infundado o falta de motivación, y para ello deberá hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto, mismo que deberá interponer ante el superior jerárquico de quien emitió la resolución, artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 140 bis y 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/PASH/JUA